



Medellín, viernes 13 de noviembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.783

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002717	Noviembre 12 de 2020	3	070002726	Noviembre 12 de 2020	29
070002718	Noviembre 12 de 2020	6	070002727	Noviembre 12 de 2020	31
070002719	Noviembre 12 de 2020	8	070002728	Noviembre 12 de 2020	33
070002720	Noviembre 12 de 2020	11	070002729	Noviembre 12 de 2020	35
070002721	Noviembre 12 de 2020	19	070002730	Noviembre 12 de 2020	37
070002722	Noviembre 12 de 2020	21	070002731	Noviembre 12 de 2020	39
070002723	Noviembre 12 de 2020	23	070002732	Noviembre 12 de 2020	43
070002724	Noviembre 12 de 2020	25	070002733	Noviembre 12 de 2020	46
070002725	Noviembre 12 de 2020	27			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002717

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: NEYBIS



**Por el cual se acepta la renuncia a un Encargo de Directivo Docente, se reintegra a su cargo como docente y se traslada una docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagadas con Recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

\* Mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), con número de radicado ANT2020ER051314 del 26 de octubre de 2020, la Docente **NEYBIS ELIBETH ATENCIA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64.870.293**, presenta renuncia al encargo de Directiva Docente Coordinadora en la Institución Educativa Las Delicias, sede Colegio Las Delicias del municipio de El Bagre y solicita el reintegro al cargo, en propiedad, como docente de Básica Secundaria en el área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural La Pajula del municipio de Zaragoza .

\* En razón de la terminación del Encargo de Directiva Docente Coordinadora que viene desempeñando la Servidora Docente **NEYBIS ELIBETH ATENCIA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64.870.293**, en la Institución Educativa Las Delicias, sede Colegio Las Delicias del municipio de El Bagre, como docente de Básica

*JLB*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Secundaria en el área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural La Pajuila del municipio de Zaragoza.

\* Por el regreso de la educadora Neybis Elibeth Atencia Romero, a su plaza en propiedad, se hace necesario trasladar en provisionalidad vacante temporal a la Servidora Docente **LEIDY YULIANA LADINO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.441.540**, Licenciada en educación Básica con énfasis en Informática, como Docente de Aula, Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo, sede Institución Educativa Rural Marco A. Rojo del municipio de Valdivia; en reemplazo de la señora Gloria Inés Mena Córdoba, quién pasó a otro ente territorial; la docente Ladino Hoyos viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria en el área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural La Pajuila del municipio de Zaragoza, Población Mayoritaria .

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia al Encargo de Directiva Docente Coordinadora, a la Docente **NEYBIS ELIBETH ATENCIA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64.870.293**, en la Institución Educativa Las Delicias, sede Colegio Las Delicias del municipio de El Bagre, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por Terminado el Encargo de Directiva Docente Coordinadora, concedido a la Docente **NEYBIS ELIBETH ATENCIA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64.870.293**, en la Institución Educativa Las Delicias, sede Colegio Las Delicias del municipio de El Bagre; por lo cual se reintegra a su plaza en propiedad como Docente de Aula Básica Secundaria en el área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural La Pajuila del municipio de Zaragoza, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **LEIDY YULIANA LADINO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.020.441.540**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática, vinculada en provisionalidad vacante temporal como Docente de Aula, Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo, sede Institución Educativa Rural Marco A. Rojo del municipio de Valdivia; en reemplazo de la señora Gloria Inés Mena Córdoba, quién pasó a otro ente territorial; la Docente viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria en el área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Rural La Pajuila del municipio de Zaragoza, Población Mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		11/11/20
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		10/11/2020
Revisó:	Euclides Alvaro Londoño Londoño, Profesional Especializado		10-11-2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa	Eliana Rodríguez E	10/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002718

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: LUZ



**POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2020070002512 del 26 de octubre de 2020 se aclaró el Decreto con número 2020070002441 del 14 de octubre de 2020 mediante el cual se revocó el nombramiento provisional de la señora **LUZ ADRIANA SARMIENTO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°42.903.019**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana como docente de aula, Básica Primaria, población mayoritaria para la Institución Educativa Don Matías.

En atención a que en el Decreto con número 2020070002512 del 26 de octubre de 2020 y el Decreto con número 2020070002441 del 14 de octubre de 2020 se registró error en el número de la cédula de ciudadanía de la docente Luz Adriana Sarmiento Zapata, se hace necesario aclarar dicho acto administrativo en el sentido de indicar que el número de cédula correcto es **42.903.018** y no como allí se indicó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto con número 2020070002512 del 26 de octubre de 2020 y el Decreto con número 2020070002441 del 14 de octubre de 2020, mediante el cual se revocó el nombramiento provisional de la señora Luz Adriana Sarmiento Zapata, identificada con cédula de ciudadanía **N°42.903.018**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana como docente de aula, Básica Primaria, población mayoritaria para la Institución Educativa Don Matías; en el sentido de indicar que el número de cédula correcto es **42.903.018**, y no como allí se expresó.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		11/11/20
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño, Profesional Especializado		10-11-2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		10/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002719

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivos docentes y administrativos, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

CMS

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Mutatá se identificó que en la Institución Educativa Rural Pavarandó Grande sede Principal, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

En la Institución Educativa Rural Fray Martin de Porres sede Colegio Fray Martin de Porres del municipio de Segovia, existe una plaza sobrante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser trasladada para La Institución Educativa Rural Pavarandó Grande sede Principal del municipio de Mutatá

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del siguiente docente **CORTES HERNANDEZ DIEGO LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.110.809**, vinculado en Provisionalidad, Normalista Superior, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Fray Martin de Porres sede Colegio Fray Martin de Porres del municipio de Segovia, en el nivel de Básica Primaria y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, para la Institución Educativa Rural Pavarandó Grande sede Principal del municipio de Mutatá.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Segovia se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO	NIVEL-AREA
Segovia	Institución Educativa Rural Fray Martin de Porres sede Colegio Fray Martin de Porres	Básica Primaria - todas - plaza 7360010-024	Básica Primaria

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Mutatá:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL-AREA
Mutatá	Institución Educativa Rural Pavarandó Grande sede Principal	Básica Primaria

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al Docente **CORTES HERNANDEZ DIEGO LEON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.110.809**, vinculado en Provisionalidad, Normalista Superior, como Docente de Aula - Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Belén de Bajirá - Sede Centro Educativo Rural Tierradentro, del Municipio de Mutatá, en reemplazo de Willinthon Sanclemente Perea, quien pasa a otro Municipio. Viene de la Institución Educativa Rural Fray Martin de Porres sede Colegio Fray Martin de Porres, del municipio de Segovia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo. financiada con el Sistema General de Participaciones"

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

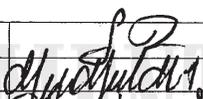
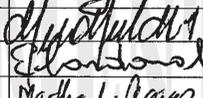
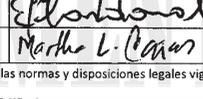
**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativo		11/11/2020
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano Docente		11/11/2020
Revisó	Euclides Álvaro Londoño Londoño – Profesional Especializado		10-11-2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez – Profesional Universitario	Martha L. Cañas J.	10-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: D 2020070002720**

**Fecha: 12/11/2020**

**Tipo: DECRETO**

**Destino:**



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979 y Decretos 418, 1168, 1297 y 1408 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir ordenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón, sobre el particular el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

*"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".*

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 *"Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector*

*h*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

*Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes".*

5. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*"B) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*(...)*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".*

6. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."*

7. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

*"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

*(...)*

*11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

8. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

*"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

*a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*

*b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*

*c) El decomiso de objetos y productos;*

*d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

*ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.*

*ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

*ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

*ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

*ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

(...)

*ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

9. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
10. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
11. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 y posterior con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año.
12. Que mediante el Decreto N° 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
13. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, prorrogada mediante Decreto No. 2020070002140 del 11 de septiembre del presente año.

h

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "*

14. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
15. Que mediante Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19, con el objeto de regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre del presente año; prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de noviembre de esta anualidad, mediante Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2020, mediante Decreto No. 1408 del 30 de octubre del presente año.
16. Que mediante el Decreto No. 2020070002532 del 28 de octubre de 2020 el Gobernador de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA, en todo el Departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde el día 30 de octubre al 02 de noviembre de esta anualidad.
17. Que, al 11 de noviembre del presente año, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (187.837) casos acumulados con COVID-19 y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (3.357) casos activos con COVID19, han fallecido TRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y OCHO (3.538) personas y se han recuperado CIENTO OCHENTA MIL QUINIETNOS OCHENTA Y SEIS (180.586).
18. Que en el departamento de Antioquia se han venido implementando y desarrollando todas las estrategias necesarias para disponer de una red hospitalaria calificada y accesible y de acuerdo a las proyecciones, con el fin de reducir la mortalidad a causa del COVID 19, se dispone de un total 1.248 camas UCI, de las cuales hay ocupadas 1015, para una ocupación del 81,33%, que desde el 20 de octubre a la fecha de expedición de este decreto la ocupación ha estado por encima del 80% en el Departamento de Antioquia lo cual determina el riesgo de una máxima ocupación.
19. Que la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda y Ley Seca por la Vida, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.
20. Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas

h

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "*

infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de esta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID 19.

21. Que el Gobernador de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con la mayoría de los mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, en relación con la implementación de medidas de orden público adicionales de contención del COVID 19; como: Toque de Queda y Ley Seca, entre los días 13 y 14 de noviembre de esta anualidad.
22. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
23. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID 19 es el aislamiento preventivo.
24. Que una forma de mitigar la propagación de COVID 19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia; desde las 11:00 p.m. del viernes 13 de noviembre de 2020, hasta las 5:00 a.m. del sábado 14 de noviembre de 2020.

**Parágrafo:** Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

**Artículo 2º.** Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público y la venta de dichas bebidas a domicilio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**; desde las 2:00 p.m. del viernes 13 de noviembre de 2020, hasta las 5:00 a.m. del sábado 14 de noviembre de 2020, en los municipios del departamento de Antioquia.

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

**Artículo 3°.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**Artículo 4°.** Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo 5°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud y Protección Social

**MARITZA LOPEZ PARRA**  
Secretaria de Productividad y Competitividad

Revisó y Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002721

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* El (la) señor (a) **EDGARDO ANTONIO PATERNINA CALDERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.069.469.788**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de educación física, recreación y deporte, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina – sede Colegio Pedro Nel Ospina del municipio de Ituango, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070003110 del 23 de mayo del 2016, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Departamento de Córdoba.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Córdoba al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Gobernador del Departamento de Córdoba, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **EDGARDO ANTONIO PATERNINA CALDERA**, a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al (la) señor (a) **EDGARDO ANTONIO PATERNINA CALDERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.069.469.788**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de educación física, recreación y deporte, en la Institución Educativa Pedro Nel Ospina – sede Colegio Pedro Nel Ospina del municipio de Ituango, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) docente Edgardo Antonio Paternina Caldera, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Córdoba tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

que lo (la) rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) docente Paternina Caldera, en el Departamento de Córdoba, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		12/11/20
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Euclides Alvaro Londoño Londoño Profesional Especializado		11/11/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativa		11/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002722

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: STEVEN



**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* El (la) señor (a) **STEVE RAFAEL SERPA SERPA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.762.971**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa La Trinidad – sede Centro Educativo Rural San Juancito Vijao del municipio Arboletes, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 3320 del 07 de diciembre del 2012, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Departamento de Córdoba.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Córdoba al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Gobernador del Departamento de Córdoba, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **STEVE RAFAEL SERPA SERPA**, a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al (la) señor (a) **STEVE RAFAEL SERPA SERPA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.762.971**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa La Trinidad – sede Centro Educativo Rural San Juancito Vijao del municipio Arboletes, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) docente Steve Rafael Serpa Serpa, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Córdoba tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) docente Serpa Serpa, en el Departamento de Córdoba, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		12/11/20
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		12/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado		11/11/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativa		11/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002723

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* El (la) señor (a) **JOSE JOAQUIN ZARANTE ALEMAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.589.326**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural San Judas Tadeo – sede Centro Educativo Rural La Rosita del municipio Arboletes, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 3065 del 02 de julio del 2013, inscrito (a) en el Grado “1A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Departamento de Córdoba.

\* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Córdoba al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Gobernador del Departamento de Córdoba, respectivamente, por el cual se accede al traslado del (la) docente **JOSE JOAQUIN ZARANTE ALEMAN**, a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al (la) señor (a) **JOSE JOAQUIN ZARANTE ALEMAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.589.326**, Normalista Superior con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural San Judas Tadeo – sede Centro Educativo Rural La Rosita del municipio Arboletes, inscrito (a) en el Grado “1A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) docente Jose Joaquin Zarante Aleman, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Córdoba tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) docente Zarante Aleman, en el Departamento de Córdoba, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		12/11/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado		11/11/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativa		11/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002724

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: STIVING



**Por el cual se hace un Encargo de Directivo Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

\* El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

\* En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió las Circulares 2020090000085 del 11 de febrero del 2020, 2020090000095 del 18 de febrero del 2020, y 2020090000098 del 20 de febrero del 2020, en las cuales se indicó los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia.

\* El Directivo Docente **STIVING ARLEY ROMAÑA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.310.323**, Ingeniero Civil - Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, como Directivo Docente – Coordinador en la Institución Educativa Cisneros, del municipio de Cisneros, población mayoritaria, inscrito en el Grado 3CM del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directivo Docente - Rector, en la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga del municipio de Yolombó, en reemplazo de José Nelio Marmolejo Raga, quien pasó a otro ente territorial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente – Rector, en vacante Definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente **STIVING ARLEY ROMAÑA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.310.323**, Ingeniero Civil - Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, Especialidad Ingeniero Civil, vinculado en Propiedad, inscrito en el Grado 3DM del Escalafón Nacional Docente, para la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga del municipio de Yolombó, en reemplazo de José Nelio Marmolejo Raga, quien pasó a otro ente territorial; el señor Romaña Romaña viene como Directivo Docente – Coordinador en la Institución Educativa Cisneros, del municipio de Cisneros, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor Stiving Arley Romaña Romaña quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		12/11/20
Aprobó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especialista Universitario		12-11-2020
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria		
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		09/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002725

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional al señor **SANTIAGO MONSALVE ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.080.901**, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **SANTIAGO MONSALVE ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.080.901**, Licenciado en Educación Física y Deportes como Docente de aula, área en Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, sede Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de La Pintada, en reemplazo del señor Jairo Ibarra Losada, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.131.940**, a quien se le notificó sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al señor Santiago Monsalve Arroyave el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		12/11/20
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño, Profesional Especializado		11-11-2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		10/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002726

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: SINDIA



**POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto con número 2020070002513 del 26 de octubre de 2020, se aclaró el Decreto con número 2020070002424 del 14 de octubre de 2020 mediante el cual se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente SINDIA YINETH MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.076.361.065, vinculada en Provisionalidad, como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para **la Institución Educativa Rural Santa Rita**, del municipio de San Vicente, población mayoritaria, en el sentido de indicar que el nivel correcto es Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

En atención a que en el Decreto 2020070002513 del 26 de octubre de 2020 se registró error ya que se omitió la sede en la que la señora Sindia Yineth Mosquera Mosquera, prestará el servicio, se hace necesario aclarar dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que la sede es **la Institución Educativa Rural Ovejas** y no como allí se expresó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto con número 2020070002513 del 26 de octubre de 2020, mediante se Aclaró el Decreto con número 2020070002424 del 14 de octubre de 2020 en el sentido de indicar que la docente SINDIA YINETH MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.076.361.065, vinculada en Provisionalidad, fue trasladada como docente de aula, Básica Secundaria, en al área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural Santa Rita, sede **Institución Educativa Rural Ovejas** del municipio de San Vicente, población mayoritaria, y no como allí se expresó.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		12/11/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		11/22/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño, Profesional Especializado		10-11-2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		10/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002727

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se revoca el nombramiento provisional a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

Mediante el Decreto N° 2020070002430 del 14 de octubre de 2020, fue Vinculado Temporalmente como Docente Tutor al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2020**, al educador **JEISON PEREA COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.076.383.591**, para la Institución y sedes del municipio de El Bagre relacionadas a continuación:

JEISON PEREA COPETE	1076383591	LICEO EL BAGRE	105250000169	EL BAGRE	I. E. EL BAGRE	105250000169
		E U I PORTUGAL				105250000665



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

En razón a que el señor **JEISON PEREA COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.076.383.591**, manifiesta no poder tomar posesión del cargo por motivos familiares, se hace necesario revocar parcialmente el acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el Decreto N° 2020070002430 del 14 de octubre de 2020, acto administrativo mediante el cual fue Vinculado Temporalmente como Docente Tutor al señor **JEISON PEREA COPETE**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.076.383.591**, para para la Institución y sedes del municipio de Cáceres relacionadas a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

JEISON PEREA COPETE	1076383591	LICEO EL BAGRE	105250000169	EL BAGRE	I. E. EL BAGRE	105250000169
		E U I PORTUGAL				105250000665

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor Jeison Perea Copete que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		12/11/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño, Profesional Especializado		10-11-2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		10/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002728

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante la Resolución con número 2020060112281 del 01 de octubre de 2020, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, en **Propiedad**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.207.924, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Pedro Pablo Ramírez, sede Centro educativo Rural Alto Bonito del municipio de Abejorral, como docente de Básica Primaria, plaza Afrodescendiente; el educador viene laborando como docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Valdivia del Municipio de Valdivia.

En atención a que en la Resolución con número 2020060112281 del 01 de octubre de 2020 se registró error en el tipo de vinculación del docente, se hace necesario aclarar dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que la el tipo de vinculación es en **Provisionalidad en vacante temporal** y no como allí se expresó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución con número 2020060112281 del 01 de octubre de 2020, mediante la cual se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, en **Provisionalidad en vacante temporal**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.207.924, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Pedro Pablo Ramírez, sede Centro educativo Rural Alto Bonito del municipio de Abejorral, como docente de Básica Primaria, plaza Afrodescendiente; el educador viene laborando como docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Valdivia del Municipio de Valdivia y no como allí se expresó.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al docente Diego Alejandro Castaño Parra el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		12/11/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño, Profesional Especializado		10-11-2020
Proyectó:	Éliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		10/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002729

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: MAISA



**POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2020070002586 del 09 de noviembre de 2020, se encargó como Directiva Docente Coordinadora a la señora MAISA MARELLI PÉREZ PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.998.370, Licenciada en Química Y Biología – Especialista en Gerencia Educativa con énfasis en Gestión de Proyectos, en la **Institución Educativa San José del Citará, sede Liceo San José del Citará** del Municipio de **Ciudad Bolívar**, en reemplazo de Argidio de Jesús Rendón Pérez identificado con cédula de ciudadanía N° 15.528.930 quien pasó como Rector encargado.

En atención a que se registró error en el nombre y municipio de la Institución Educativa en la que la señora Maisa Marelli Pérez Payares, se hace necesario aclarar dicho acto administrativo, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la Institución Educativa es la **Institución Educativa San Peruchito, sede Institución Educativa San Peruchito** del municipio de **Andes** y no como allí se expresó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto con número 2020070002586 del 09 de noviembre de 2020, mediante el cual se encargó como Directiva Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Coordinadora a la señora MAISA MARELLI PÉREZ PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.998.370, Licenciada en Química Y Biología – Especialista en Gerencia Educativa con énfasis en Gestión de Proyectos, en la **Institución Educativa San Peruchito, sede Institución Educativa San Peruchito** del municipio de **Andes**; en reemplazo de Argidio de Jesús Rendón Pérez identificado con cédula de ciudadanía N° 15.528.930 quien pasó como Rector encargado y no como allí se expresó.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		12/11/20
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Eucledes Álvaro Londoño Londoño, Profesional Especializado		11-11-2020
Proyectó:	Catalina Rios Aguilar, Auxiliar Administrativa		10/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070002730

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Mediante el Decreto 2020070001771 del 03 de Agosto del 2020, fue nombrada en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la señora **YURANY MARCELA ORTEGA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.674.259**, como Docente Orientadora en la Institución Educativa Los Andes, Sede Colegio Los Andes municipio de Chigorodó, en reemplazo de Fredy Alberto Zuluaga Hoyos, con cedula 70.698.028, quien paso a otro municipio.

Verificado el acto administrativo se observa que se omitieron los títulos de Pregrado y Postgrado en **Psicología y Magíster en Psicopedagogía**, aportados por la señora Ortega Vargas, los cuales había anexado a la documentación requerida para efectuarse el respectivo nombramiento provisional, como lo aprueba la funcionaria competente.

En tanto, se hace necesario aclarar dicho acto administrativo, reconociéndole los títulos acreditados para su respectiva asignación salarial.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar parcialmente el Decreto **2020070001771 del 03 de Agosto del 2020**, acto administrativo mediante el cual fue nombrada en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la señora **YURANY MARCELA ORTEGA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.674.259**, como Docente Orientadora en la Institución Educativa Los Andes, Sede Colegio Los Andes del municipio de Chigorodó, en reemplazo de Fredy Alberto Zuluaga Hoyos, con cedula 70.698.028, quien paso a otro municipio; en el sentido que la Docente Orientadora Ortega Vargas, acredita los títulos de **Psicóloga y de Magíster en Psicopedagogía**; y no como fue expresado en dicho acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora Yurany Marcela Ortega Vargas, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Servidores Docentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		12/11/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejia Peláez Directora de Talento Humano		12/11/2020
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado		11/11/2020
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Yined Andrea Vallejo M.	10-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002731

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: JOSE DE



**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto  
2022070002396 del 07 de octubre de 2020.**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2022070002396 del 07 de octubre de 2020, se traslada de la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.940.969**, licenciado en Educación infantil con énfasis en matemáticas como docente de aula, básica primaria para la Institución Educativa Santo Domingo Savio del Municipio de Caucaasia, en reemplazo de BLAS ANTONIO MERCADO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.563.136, quien pasa a otro municipio, el señor REYES MEJIA, viene como docente de la Institución Educativa Belén de Bajira sede Belén de Bajira del municipio de Mutata, población mayoritaria.

El 8 de octubre de 2020 y conforme con la decisión emitida, por medio del correo electrónico [notificacioneseducacion@yahoo.com](mailto:notificacioneseducacion@yahoo.com) se envió notificación personal del acto administrativo al correo electrónico [jose-lo-noriega@hotmail.com](mailto:jose-lo-noriega@hotmail.com), la cual fue recibida y firmada por el docente el día 15 de octubre del año en curso, del cual se tiene reporte del correo en el formato respectivo de notificación.

El 15 de octubre de 2020, encontrándose dentro del término legal, el señor JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA, interpone recurso de reposición en contra del decreto 2022070002396 del 07 de octubre de 2020, por medio escrito Radicado por la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con radicado ANT2020ER050301, frente a la decisión emitida, exponiendo los siguientes argumentos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**“Primero:** Soy Docente de aula, del nivel básica primaria en la IER Belén de Bajirá, nombrado en propiedad desde el 05/ de marzo de 2012, para un total de 8 años de servicio en dicha institución.

**Segundo:** A través del Decreto 2020070002396 del 07/10/2020, por medio del cual se realiza un traslado arguyendo la necesidad del servicio.

**Tercero:** En mi caso creo no exista tal situación, en el sentido que donde estoy no he tenido dificultad alguna con ningún miembro de la comunidad educativa, tengo mi carga académica en la cual a tiendo a 45 estudiantes y además estoy en el área para la cual concurre.

**Cuarto:** No he solicitado traslado de ninguna índole, veo muy confuso tal motivación del acto administrativo, ya que es evidente que no existe necesidad del servicio tal como lo plantea el Artículo 2.4.5.1.5 del decreto 1075 de 2015.

**Quinto:** No es lógico que me vea afectado en una decisión que plantean en dicho acto administrativo cuando no tengo nada que ver en el o los movimientos que de manera discrecional la administración desea realizar, además porque mi núcleo familiar está radicado en dicho municipio donde tengo mi domicilio principal.

**Sexto:** Mi núcleo familiar está conformado por mi esposa y dos hijos menores de edad los cuales dependen de mi actividad económica, irme para otro municipio significa una carga adicional con relación a lo económico y otros, creo que esos son elementos que la administración debe sopesar dentro de la discrecionalidad.

#### **PETICIONES**

**Primera:** Revocar y aclara el contenido del Decreto 2020070002396 del 07/10/2020, por medio del cual se realiza un traslado arguyendo la necesidad del servicio, cuando no existe (falsa motivación de los administrativos)

**Segunda:** Después de revocada dicha resolución y restablecer mi derecho laboral en iguales condiciones a mi estado inicial. (En la institución donde estaba al momento que fui suspendido)

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, es del caso manifestar que:

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyan medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, no se conceden los recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no actos de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental de los menores. De acuerdo a lo expuesto se deberá rechazar el recurso de reposición por improcedente.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Con respecto a las demás causales, tampoco se cumplen tales preceptos ya que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de reponer en su favor el acto administrativo, operando por el contrario, la firmeza del acto y presunción de legalidad dispuesta en los artículos 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.940.969**, frente al Decreto 2022070002396 del 07 de octubre de 2020, licenciado en educación infantil con énfasis en matemáticas como docente de aula, básica primaria para la Institución Educativa Santo domingo Savio del Municipio de Caucaasia, en reemplazo de BLAS ANTONIO MERCADO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.563.136 quien pasa a otro municipio, el señor Reyes Mejía, viene como docente de la Institución Educativa Belén de Bajirá sede Belén de Bajirá del municipio de Mutata, población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**10.940.969**, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, secciones Nómina y hoja de vida del docente en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Euclides Londoño -Profesional Especializado Dirección Jurídica		12-11-2020
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativo		10/11/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/11/2020
Proyecto:	Andrés Mauricio Montoya-Asesor		10-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2020070002732

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: JAIME



### Por el cual se resuelve un recurso de Reposición

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, con sujeción a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2020070002196 del 18 de septiembre de 2020, se trasladó al docente **JAIME MONSALVE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.395.807**, Ingeniero Industrial, vinculado en propiedad como docente de aula, área Tecnología e informática, para la Institución Educativa Pedro Luis Alvarez Correa, del municipio de caldas, plaza 1299060-043-poblacion mayoritaria; en reemplazo de la señora Maria Luzmila Corrales Leon, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.168.555, quien renuncio, según lo expuesto en la parte motiva.

El 23 de septiembre de 2020 y conforme con la decisión emitida, por medio del correo electrónico [notificacioneseducacion@yahoo.com](mailto:notificacioneseducacion@yahoo.com) se envió notificación personal del acto administrativo al correo electrónico [jaimonsala@gmail.com](mailto:jaimonsala@gmail.com), la cual fue recibida y firmada por el docente el día 30 de septiembre del año en curso, del cual se tiene reporte del correo en el formato respectivo de notificación.

El 13 de octubre de 2020 y estando dentro del término legal el señor, JAIME MONSALVE SALAZAR, interpone recurso de reposición en contra del Decreto 2020070002196 del 18 de septiembre de 2020 por medio escrito Radicado por la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con radicado ANT2020ER049187, frente a la decisión emitida y exponiendo los siguientes argumentos:

#### FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Soy docente de aula vinculado mediante el Decreto No. 02775 del 13 de septiembre del año 2011 bajo el Sistema General de Participaciones y del Régimen del Decreto 1278/02.
2. Me encuentro en el Grado del Escalafón en 3A, con título de Ingeniero Industrial de la Universidad de Antioquia y Magister en Ingeniería de Sistemas de la Victoria University de Australia
3. El recurrente es padre de familia de hijos menores, casado y residente en Bello y adulto mayor de 63 años
4. La esposa del suscrito es madre cabeza de familia, sin empleo, es decir: los ingresos familiares sólo están compuestos por mi salario como docente oficial.
5. La ubicación laboral actual le permite al recurrente ubicarse en la cabecera del municipio de Copacabana.
6. Un traslado a mayor distancia significaría el desplazamiento con el grupo familiar, lo que implicaría afectación a mis salarios y por ende, mis condiciones de vida familiar y social.

#### PETICIONES

Primera: Revocar el Decreto No. Decreto No 2020070002196 del 28 de septiembre del 2020, emitida por este Despacho, mediante el cual se traslada por "Necesidad de Servicio" al suscrito de la I.E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, del municipio de Copacabana, adscrito a la Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

*Educación Departamental de Antioquia, para la I.E. PEDRO LUIS ALVÁREZ del municipio de Caldas Antioquia, como docente de Aula, área de Tecnología e informática-*

*Segunda: Disponer, en su lugar, que su Despacho reintegre al recurrente a la plaza inicial donde fue removido mediante el acto recurso.*

*Tercera: Que se autorice al Rector de la Institución Educativa PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, entregarme la carga académica para la cual concursé y ejercía antes del traslado.*

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará los docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse que de conformidad con las características de las plantas de cargos previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos y que fueron nombrados con el lleno de los requisitos, mantendrán su vinculación sin solución de continuidad; así mismo la provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, no se conceden los recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no actos de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental de los menores. De acuerdo a lo expuesto se deberá rechazar el recurso de reposición por improcedente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente y dejar en firme el Decreto 2020070002196 del 18 de septiembre de 2020, donde se trasladó al docente **JAIME MONSALVE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.395.807**, Ingeniero Industrial, vinculado en propiedad como docente de aula, área Tecnología e informática, para la Institución Educativa Pedro Luis Alvarez Correa, del municipio de caldas, plaza 1299060-043-poblacion mayoritaria; en reemplazo de la señora Maria Luzmila Corrales Leon, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.168.555, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al señor **JAIME MONSALVE SALAZAR**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, secciones Nómina y hoja de vida del docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendó Berrio Subsecretaria Administrativa		10/11/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora Talento Humano		11/11/2020
Revisó:	Euclides Londoño Profesional especializado Dirección Jurídica		12-11-2020
Proyectó:	Andrés Mauricio Montoya Asesor		10-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002733

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*"Por medio del cual se acepta una renuncia"*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio radicado 2020020046964 del 9 de noviembre de 2020, la señora **LUZ ÁNGELA HERRERA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.574.858**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **3251**, ID Planta **0161**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INDICADORES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, y al cargo del cual es titular **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0634**, ID Planta **0863**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de noviembre de 2020.

El cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0634**, ID Planta **0863**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, se encuentra en vacante temporal.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUZ ÁNGELA HERRERA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.574.858**, para separarse del empleo que viene ocupando en encargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **3251**, ID Planta **0161**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INDICADORES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, y al cargo del cual es titular **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0634**, ID Planta **0863**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de noviembre de 2020.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0634**, ID Planta **0863**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, queda en vacante definitiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

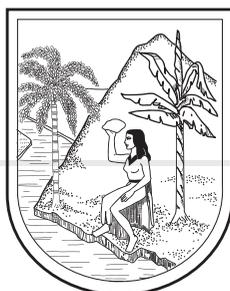
  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara Garcia Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Puliche Mesa Secretaria de Gestión, Memoria y Desarrollo Organizacional
---	--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---